

Boletín Oficial



EXTRAORDINARIO DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1561.

Negociado 1.º—Elecciones.

CONVOCATORIA.

Declarada la vacante de Diputado provincial por el cuarto distrito de Valls, segun acuerdo de la Diputacion de 3 del que rige; á consecuencia de haber obtenido un destino del Estado D. Ignacio Carbó y Ortega, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la ley provincial y 100 de la electoral; se convoca á los electores del expresado cuarto distrito para que procedan á la eleccion de su representante en la precitada Corporacion, fijando para dicho acto los dias 29, 30 y 31 del que rige y 1.º de Agosto próximo.

A fin de que las operaciones se lleven con la regularidad y exactitud debidas, creo oportuno recordar, que corresponde á los Ayuntamientos con ocho dias de anticipacion al designado para la eleccion, acordar y publicar el local en que hayan de verificarse en cada colegio ó seccion.

El nombramiento de mesa interina, el de la definitiva y todos los demas procedimientos hasta verificarse el escrutinio, se ajustarán á lo establecido para las elecciones de Concejales en los artículos 50 al 59 de la ley electoral, siendo conforme á lo prescrito en los 118 al 128 de la misma los demás trámites hasta la proclamacion de Diputado.

Tarragona 9 de Julio de 1871.—Rómulo Mascaró.

Núm. 1562.

Negociado 1.º—Elecciones.

CONVOCATORIA.

Declarada la vacante de Diputado provincial por el cuarto distrito de Montblanch, segun acuerdo de la Diputacion de 3 del que rige, á consecuencia

de haber obtado por el cargo de Diputado á Cortes D. Narciso Maria de Castellví, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la ley provincial y 100 de la electoral, se convoca á los electores del expresado cuarto distrito para que procedan á la eleccion de su representante en la precitada Corporacion, fijando para dicho acto los dias 29, 30 y 31 del que rige y 1.º de Agosto próximo.

A fin de que las operaciones se lleven con la regularidad y exactitud debidas, creo oportuno recordar, que corresponde á los Ayuntamientos con ocho dias de anticipacion al designado para la eleccion, acordar y publicar el local en que hayan de verificarse en cada colegio ó seccion.

El nombramiento de mesa interina, el de la definitiva y todos los demas procedimientos hasta verificarse el escrutinio se ajustarán á lo establecido para las elecciones de Concejales en los artículos 50 al 59 de la ley electoral, siendo conforme á lo prescrito en los 118 al 128 de la misma los demás trámites hasta la proclamacion de Diputado.

Tarragona 9 de Julio de 1871.—Rómulo Mascaró.

Núm. 1563.

Negociado 1.º—Elecciones.

CONVOCATORIA.

Declarada la vacante de Diputado provincial por el cuarto distrito del partido de esta Ciudad, cabeza Vilaseca, segun acuerdo de la Diputacion de 3 del que rige, á consecuencia de haber optado por el cargo de Senador del Reino D. Pedro Bové y Monseny, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la ley provincial y 100 de la electoral; se convoca á los electores del expresado cuarto distrito para que procedan á la eleccion de su representante en la precitada Corporacion, fijando para dicho acto los dias 29, 30 y 31 del que rige y 1.º de Agosto próximo.

A fin de que las operaciones se lleven con la regularidad y exactitud debidas, creo oportuno recordar, que corresponde á los Ayuntamientos con ocho dias de anticipacion del designado para la eleccion, acordar y publicar el local en que hayan de verificarse en cada colegio ó seccion.

El nombramiento de mesa interina, el de la definitiva y todos los demás procedimientos hasta verificarse el escrutinio, se ajustarán á lo establecido para las elecciones de Concejales en los artículos 50 al 59 de la ley electoral, siendo conforme á lo prescrito en los 118 al 128 de la misma los demás trámites hasta la proclamacion de Diputado.

Tarragona 9 de Julio de 1871.—Rómulo Mascaró.

Núm. 1564.

Negociado 1.º—Sanidad.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 188, correspondiente al dia 7 del mes actual, se halla la Real orden que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á esta Direccion general lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La patenté de sanidad debe ser una garantía completa para la salud pública, y ha de ir revestida de un elevado carácter para que llene el importante objeto de institucion, ofreciendo siempre los datos necesarios y más exactos para la recta aplicacion de las medidas sanitarias. La experiencia ha venido demostrando constantemente que la forma de estas certificaciones de salud empleada hasta el dia no llena, como es de desear, su mision; pues constando de una hoja de cortas dimensiones, no puede anotarse en ellas las múltiples vicisitudes que ocurren generalmente en un buque durante el trascurso de

sus viages; y para conocer necesariamente por algun tiempo su historia hay que valerse de refrendos que, no hallando cabida en la patente, se hacen en tiras pegadas de papel y se prolongan hasta el extremo de hacerse inmanejables, de fácil fraude y hasta de un aspecto indecoroso. Es de todo punto evidente la necesidad de una reforma en estos documentos que venga á desterrar estos defectos, cumpliendo con el fin más principal de la policia sanitaria.

En este concepto el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la Junta superior consultiva del ramo, se ha servido disponer:

1.º Que desde el primer dia de Agosto las Direcciones de Sanidad marítima y lazaretos súcios vayan sustituyendo las patentes de sanidad que actualmente usan los buques españoles por los nuevos libros-patentes.

2.º Que dichas dependencias se atengan en un todo en la expedicion de las nuevas patentes á lo dispuesto en las *notas y observaciones* que las mismas llevan al principio y fin del libro.

3.º Que el precio de estos libros-patentes sea el de 2 pesetas, y se abonen por los Capitanes de los buques.

4.º Que por las oficinas de Hacienda se haga la recaudacion de este importe y se aplique al capítulo 11, artículo 2.º del presupuesto de este Ministerio, al que han sido cargo los gastos de impresion y encuadernacion de estos libros.

Y 5.º Que á fin de cada mes las mencionadas oficinas remitan á la Ordenacion de Pagos de este centro una relacion de las cantidades recaudadas por este concepto en cada puerto para que pueda atenderse á los demás servicios de Sanidad marítima.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1871.—El Director general, José Pérís y Valero.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.»

«Habiéndose producido algunas dudas en la interpretacion del art. 32 de la ley de Sanidad, debo decir á V. S. que la cuarentena de siete dias de que trata dicho artículo ha de purgarse precisamente en lazareto súcio.

Al propio tiempo se inserta á continuación el adjunto modelo de estado de entrada de buques, para que las Direcciones de Sanidad marítima y lazaretos

súcios consignen en él todas las circunstancias que comprende con respecto á las procedencias de nuestras Antillas, Seno mejicano, la Guaira y Costa-Firme, y lo remitan semanalmente á esta Direccion general.

Y hallándonos ya en la estacion cuarentenaria, encarezco á V. S. la más rigurosa vigilancia con los buques de todas procedencias, haciéndoles cumplir

exactamente lo prevenido en la ley de Sanidad y demás disposiciones dictadas recientemente, y consultando á este centro en cualquier duda que se ofrezca en este servicio.

Lo que comunico á V. S. para su más estricto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1871.—El Director general, José Pérís y Valero.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.»

Y he dispuesto su insercion en este Boletin oficial extraordinario para que tenga la debida publicidad y llegue á noticia de los funcionarios á quienes corresponde su cumplimiento.

Tarragona 9 de Julio de 1871.—El Gobernador, Rómulo Mascaró.

ESTADO de entrada de buques procedentes de nuestras Antillas, Seno mejicano, Guaira y Costa-Firme.

Table with 11 columns: NOMBRES de los buques, su clase y bandera; CAPITANES; Toneladas y cargamento; PUERTO de salida y su fecha; FECHA de la patente; CLASES de la patente (1); CON Ó SIN accidente à bordo; ESTADO higiénico à la llegada al puerto, y dia en que se verifica; Número de viajeros; Número de tripulantes; Tratamiento que se le ha impuesto; OBSERVACIONES (2).

- (1) Limpia ó súcio.
(2) En esta casilla se harán las que el Director estime oportunas.

IMPRESA DEL DIARIO DE TARRAGONA.